



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, primero (1º) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación: N° 2016-0349
 Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: JORGE ELIECER URREGO CALDERON Y OTROS
 Demandado: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO

La presente demanda fue inadmitida mediante auto del 6 de octubre de 2016, el cual fue notificado mediante estado electrónico número 073 del 7 de octubre de 2016.

El 24 de octubre de 2016, venció el término concedido para subsanar la demanda, dentro del cual el apoderado de la parte demandante allegó escrito de subsanación insistiendo en la posibilidad de acumular las pretensiones de todos los demandantes, bajo el argumento de que las pretensiones no se excluyen entre sí, se puede tramitar en el mismo proceso y la parte demandada es la misma para todos.

No obstante, el despacho advierte que si bien en el presente caso la parte accionada es la misma, cada demandante realizó la reclamación administrativa de manera independiente y en diferentes fechas lo que conlleva a la existencia de un acto administrativo independiente para cada uno de ellos como se procederá a explicar en el siguiente cuadro:

demandante	Fecha de petición	Objeto
Jorge Eliecer Urrego	06/10/2015	reconocimiento y pago de la indemnización causada por el retraso en el pago del retroactivo por concepto de la homologación y nivelación salarial del personal administrativo causado desde el año 2010 hasta diciembre de 2012 según resolución 05602 del mismo año .
Yolanda Carbonell Toro	30/09/2014	reconocimiento y pago de la indemnización causada por el retraso en el pago del retroactivo por concepto de la homologación y nivelación salarial del personal administrativo causado desde el año 2010 hasta el 26 de diciembre de 2012 según resolución 05602 del mismo año .
Astrid Lorena García Betancur	06/10/2014	reconocimiento y pago de la indemnización causada por el retraso en el pago del retroactivo por concepto de la homologación y nivelación salarial del personal administrativo causado desde el año 2010 hasta el 26 de diciembre de 2012 según resolución 05603 del mismo año .
Esmeralda Rodríguez Riveros	15/10/2014	reconocimiento y pago de la indemnización causada por el retraso en el pago del retroactivo por concepto de la homologación y nivelación salarial de personal administrativo causado desde el año 2010 hasta el 26 de diciembre de 2012 según resolución 05607 del mismo año .
Elizabeth Jacqueline Ramírez Silva	07/10/2014	reconocimiento y pago de la indemnización causada por el retraso en el pago del retroactivo por concepto de la homologación y nivelación salarial de personal administrativo causado desde el año 2010 hasta el 26 de diciembre de 2012 según resolución 05602 del mismo año .

Así las cosas, se advierte que no se cumplen con los requisitos establecidos en el inciso segundo literales a y d del artículo 98 del C.G.P. aplicable por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A. debido a que no hay identidad de causa, comoquiera que cada demandante realizó la reclamación de manera independiente, en fechas desiguales y con diferentes Resoluciones de reconocimiento de la homologación, lo que nos lleva a concluir que no se proviene de una misma

Avenida Ambala Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
 Edificio Comfatolima
 Ibagué

Radicación: N° 2018-349

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del derecho

Actor: Jorge Eliecer Urrego Calderón y otros

Accionado: Nación - Ministerio de Educación y otro



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

causa, tampoco se puede servir de las mismas pruebas en razón a que la solicitud de cada accionante se debe estudiar de manera individual e independiente para cada uno.

Por lo anterior, no habiéndose subsanado en debida forma lo puntualizado por el Despacho en el numeral 1° del auto que inadmitió la demanda, se procederá a rechazar la presente demanda en aplicación del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo antes expuesto:

RESUELVE

Primero: Rechazar la presente demanda instaurada por JORGE ELIECER URREGO CALDERON, YOLANDA CARBONELL TORO, ASTRID LORENA GARCIA, BEIANCUR ESMERALDA RODRIGUEZ RIVEROS Y ELIZABETH JACQUELINE RAMIREZ SILVA contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se ordena la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

Tercero: En firme la presente providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ